

REF.: APRUEBA TRATO DIRECTO Y CONTRATO

RESOLUCIÓN EXENTA N° **0969**

SANTIAGO, 14 de julio de 2023

VISTOS:

La Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el DFL N° 35 de 2017 y el DFL N° 5.200 de 1929, ambos del Ministerio de Educación; el D. S. N°28 de 2022, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; el artículo 8° letra g), de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el artículo N° 10, N° 7, letra g), del D.S. N° 250/2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N° 19.886; la Ley N°19.799 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural dentro de su agenda de Transformación Digital, necesita continuar con la digitalización de trámites en el Estado, puntualmente en el Archivo Nacional y que estos puedan dejar un servicio digital acorde a las demandas ciudadanas que lo solicitan.
2. Que, de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior se necesita contar con un servicio que pueda integrarse con los distintos aplicativos que se encuentran actualmente en operación dentro del Archivo Nacional y los que se irán desarrollando a futuro, con el fin de dar cumplimiento a las necesidades imprescindibles para los objetivos estratégicos de acuerdo a la Ley N°19.799, que dicta sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de Firma Electrónica Avanzada, con el fin de que los documentos suscritos por medio de firma electrónica, sean válidos de la misma manera y produzcan los mismos efectos que los celebrados por escrito y en soporte de papel.
- 3.- Que, con fecha 31 de marzo del presente año, se generó a través de la Plataforma de Mercado Público, un cotizador a través del módulo de software "Desarrollo y Mantenimiento de Software del Sistema de Compras Públicas", con el ID Cotización: 35609 por el "Servicio de diseño ventanilla única", adjudicándose a la única empresa que ofertó INGENIERIA TICMEGA SPA., RUT. 76.516.342-0.
- 4.- Que, se generó la Orden de Compra: 1191449-54-CM23, por el diseño y levantamiento exhaustivo de un prototipo de ventanilla única para el sistema Nacional de Archivos con la empresa adjudicada.
- 5.- Que, dicho servicio de diseño conlleva centralizar todos los trámites en un punto de contacto con la ciudadanía, generar un espacio denominado "Mi Archivo Nacional" o ventanilla única, el que permitirá tener una conexión única digital entre el Archivo Nacional y cada ciudadano en lo particular.
- 6.- Que, en virtud de lo señalado en el párrafo anterior, se hace necesario complementar los servicios ya realizados, por tanto, se recomienda contratar con la empresa **INGENIERIA TICMEGA SPA., RUT. 76.516.342-0.**, los servicios de desarrollo de una ventanilla única, por un monto de UF 430.-, (cuatrocientas treinta unidades de fomento) IVA incluido, de acuerdo a cotización y según lo expuesto en informe técnico, que se adjunta debidamente a la presente resolución.
- 7.- Que, atendiendo al Artículo 10, numeral 7, letra g) del Reglamento de la Ley N°19.886, "*Cuando se trate de la reposición o complementación de equipamiento o servicios accesorios, que deben necesariamente ser compatibles con los modelos, sistemas o infraestructura previamente adquirida por la respectiva Entidad*" se ha solicitado una propuesta técnica y económica a la empresa **INGENIERIA TICMEGA SPA., RUT. 76.516.342-0**, cuyo trabajo fue recepcionado de manera satisfactoria, ya que cuenta con la experiencia técnica en esta área.

RESUELVO:

1.- APRUÉBASE la contratación mediante Trato Directo del “**SERVICIO DE DESARROLLO DE SOFTWARE VENTANILLA ÚNICA**”, a la empresa **INGENIERIA TICMEGA SPA., RUT. 76.516.342-0**, por la suma total UF 430.- (cuatrocientas treinta unidades de fomento) IVA incluido, según propuesta económica adjunta a la presente resolución.

2.- APRUÉBASE el contrato suscrito entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y el oferente **INGENIERIA TICMEGA SPA., RUT. 76.516.342-0**, cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:

CONTRATO

“SERVICIO DE DESARROLLO DE SOFTWARE VENTANILLA ÚNICA”

ENTRE

SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

E

INGENIERIA TICMEGA SPA

En Santiago de Chile, 10 de Julio de 2023, comparecen: por una parte, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, en adelante e indistintamente el “Serpat”, RUT N°60.905.000-4, representado por la Directora Nacional doña Nérida Bernardita Pozo Kudo, chilena, Cédula Nacional de Identidad N°10.590.073-2, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O’Higgins N°651, comuna de Santiago, Región Metropolitana; y por otra parte la empresa **INGENIERIA TICMEGA SPA., RUT. 76.516.342-0**, en adelante la “Empresa”, representada legalmente por Carlos Andres Herrera Machuca, Cédula Nacional de Identidad N°10.217.158-6, domiciliado en Merced N°838 Of. 117, comuna de Santiago, Región Metropolitana, todos mayores de edad, quienes exponen lo siguiente:

PRIMERO. ANTECEDENTES DEL CONTRATO: El Serpat requiere la contratación de la empresa **INGENIERIA TICMEGA SPA., RUT. 76.516.342-0**, para la ejecución del “**SERVICIO DE DESARROLLO DE SOFTWARE VENTANILLA ÚNICA**”, en el laboratorio de digitalización del Archivo Nacional”.

SEGUNDO. DOCUMENTACIÓN DEL CONTRATO: Forman parte del presente contrato la cotización entregada por la Empresa que asciende a la suma total de UF 430.- (cuatrocientas treinta unidades de fomento) IVA incluido y la propuesta técnica que ésta ha comprometido.

TERCERO. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: Por el presente acto la Empresa se obliga a ejecutar el “**SERVICIO DE DESARROLLO DE SOFTWARE VENTANILLA ÚNICA**” del Archivo Nacional, conforme a lo señalado en su propuesta técnica y económica.

La Empresa declara haber estudiado la concordancia entre todos los antecedentes para ejecutar los servicios, sus detalles y hacer entrega del servicio solicitado.

CUARTO. PLAZO DEL CONTRATO Y RENOVACIÓN: El contrato tendrá vigencia de 3 meses, desde la fecha de suscripción del contrato.

Sólo por razones fundadas debidamente calificadas por el Serpat se podrá ampliar el plazo de vigencia del contrato, ante lo cual la Empresa deberá ampliar el plazo de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

Dada la especial naturaleza del servicio de desarrollo de software anteriormente señalado, mediante resolución fundada, se podrá renovar hasta por un nuevo periodo, siendo facultativo para el Serpat la autorización de la renovación y la determinación del plazo, según el alcance de la renovación, evaluación del proveedor, valores de mercado y disponibilidad presupuestaria. De renovarse el contrato, el proveedor deberá hacer entrega de una nueva garantía de fiel cumplimiento, el precio corresponderá al alcance de la renovación junto a cotización entregada por el proveedor, validada por el área técnica del Archivo Nacional.

En este caso, el precio se reajustará de acuerdo al porcentaje de variación experimentado por el IPC del período de vigencia del contrato anterior, en base a la información dada a conocer por el Instituto Nacional de Estadísticas, a la fecha de la resolución que aprueba la renovación del contrato. En los casos que corresponda.

QUINTO. PRECIO: Por los servicios señalados, el Serpat se obliga a pagar a la Empresa, la suma total de UF 430.- (cuatrocientas treinta unidades de fomento), IVA incluido.

SEXTO. FORMA DE PAGO: El Serpat procederá a efectuar 2 hitos de pago, de acuerdo al siguiente detalle (50% cada uno).

- Hito 1, correspondiente al desarrollo y ajustes en FrontEnd y Backend de atención.
- Hito 2, correspondiente al desarrollo en FrontEnd y Backend de en Mi AN (ventanilla única).

La Empresa deberá enviar el documento tributario correspondiente al Coordinador de la Unidad de Desarrollo Tecnológico del Archivo Nacional, quien tendrá 5 días hábiles para validar el contenido y dar orden de pago.

Cada pago se realizará dentro del plazo de 30 días contados desde la presentación del documento tributario respectivo, según la naturaleza de los servicios.

El documento tributario deberá ser extendido a nombre de:

Razón Social : Servicio Nacional del Patrimonio Cultural
RUT : 60.905.006-3
Giro : Cultura
Domicilio : Miraflores N° 50, Santiago.

SÉPTIMO. AUMENTO Y/O DISMINUCIÓN DE SERVICIOS: En caso de ser necesario, mediante resolución fundada y habiendo disponibilidad presupuestaria, el Serpat podrá aumentar o disminuir los servicios contratados y consecuentemente el monto del contrato, debiendo aumentarse y/o disminuirse, según proceda, el monto y la vigencia de la garantía. En relación con el aumento señalado, este no podrá ser superior a un 30% del valor del contrato.

OCTAVO. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: La Empresa hizo entrega al Serpat de un Certificado de Fianza de la Sociedad de Garantía Recíproca Más Aval, N° B0148771, de fecha 16 de junio de 2023, por la suma de UF 43.- (cuarenta y tres Unidades de Fomento) equivalentes al 10% del monto total contratado, por el fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

La Unidad de Administración y Finanzas del Archivo Nacional será la responsable de recibir y custodiar la garantía señalada.

El Serpat devolverá la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, una vez transcurridos 90 (noventa) días contados desde el término del contrato. Para ello, el Coordinador de Desarrollo Tecnológico deberá emitir un certificado que acredite tal situación, solicitando la devolución del documento de garantía.

NOVENO MULTAS: El Serpat, a través de la Unidad Técnica a cargo del cumplimiento de los servicios, aplicará a la Empresa multas por atrasos o incumplimientos derivados de su responsabilidad en los siguientes casos:

El Serpat aplicará una multa equivalente 5 UF por cada día de atraso en el inicio de los servicios de operación, con un tope de 5 días. Asimismo, aplicará una multa de 5 UF cuando la Empresa preste un servicio deficiente o fuera del alcance de lo contratado, con un tope de 5 multas durante la vigencia del contrato.

El valor de la multa se calculará de acuerdo al valor la UF de la fecha en que se emita el acto administrativo que la curse.

La Empresa podrá reclamar, ante el Serpat, de los hechos que constituyen los cargos imputados y comunicados dentro de 5 días hábiles contados desde la notificación de la infracción.

El Serpat resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de esta, acogiendo los fundamentos dados por la Empresa en forma total o parcial, o bien, la rechazará aplicando la multa respectiva mediante una resolución fundada que así lo disponga, y la parte proveedora deberá efectuar el pago correspondiente.

Conforme con lo anterior, no habiéndose presentado descargos, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el Serpat aplicará la multa mediante una resolución fundada que así lo disponga y la parte proveedora deberá efectuar el pago correspondiente a la multa mediante documento comercial, el que deberá ser a la vista, irrevocable y nominativo.

Si no lo hiciere, el Serpat podrá hacer efectivo el cobro de la garantía que tenga en su poder. De la misma manera el Serpat podrá poner término anticipado al contrato. Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el artículo 79 ter del D.S. N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N° 19.886.

Asimismo, la no entrega del servicio, total o parcialmente, pasado el plazo establecido en el primer párrafo de este numeral, permitirá al Serpat dar curso al cobro de la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, cantidad que se considerará como cláusula penal, sin perjuicio de las demás indemnizaciones que procedan.

No se aplicará multa si la falta causante de la multa se produce por caso fortuito, fuerza mayor, o si es atribuible al Serpat, o bien ella solicita el retraso.

DÉCIMO. NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente contrato no implica vínculo laboral alguno entre la Empresa con el Serpat, ni dependencia, ni sujeción de horario. En consecuencia, la Empresa es el exclusivo empleador del personal que se destine al cumplimiento de las obligaciones del mismo, el que deberá ser contratado de acuerdo con las normas vigentes del país de origen, si correspondiere y el Serpat no tiene ni tendrá vínculo laboral ni jurídico alguno con ese personal.

DÉCIMO PRIMERO. CONFIDENCIALIDAD: La Empresa deberá guardar reserva de toda aquella información que obtenga con motivo del presente contrato.

La divulgación, parcial o total a través de cualquier medio, de la información referida por parte de la Empresa durante la prestación de los servicios, o después de su finalización, dará lugar al Serpat a entablar las acciones judiciales que correspondan, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria por los actos en infracción de esta obligación que hayan ejecutado sus empleados y quienes resulten responsables.

DÉCIMO SEGUNDO. TÉRMINO DEL CONTRATO: Se podrá poner término anticipado al contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 19.886 y en el artículo 77 del Reglamento de la Ley N° 19.886. En lo que concierne a la causal de la letra b) del artículo 13, y del numeral 2 del artículo 77, referidos, se considerará que existe incumplimiento grave, entre otros casos:

- Cuando la Empresa demore más de cinco días en dar comienzo a los servicios contratados.
- Cuando la acción de La Empresa ponga en riesgo o afecten el nivel de confidencialidad de la información manejada o se haga mal uso de esta.
- Cuando la Empresa preste un servicio deficiente, y se hayan aplicado 5 multas por esta misma causal.

Asimismo, el Serpat podrá poner término anticipadamente al Contrato en los siguientes casos:

- a. La Empresa que disuelva su personalidad jurídica sin tener continuador legal.
- b. La Empresa que figure en el Registro de Quiebras o se encuentre en un procedimiento concursal de liquidación, reorganización o renegociación, ante la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.

Producida cualquiera de las situaciones antes señaladas, el Serpat podrá poner término anticipado al contrato de manera fundada, decisión que deberá ser comunicada al proveedor por escrito o por cualquier medio electrónico, mediante la forma o mecanismo más directo y expedito.

La Empresa podrá reclamar ante la decisión de poner término anticipado al contrato al Serpat dentro de 5 días hábiles contados desde la comunicación señalada precedentemente. El Serpat resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de esta, acogiendo los fundamentos dados por proveedor en forma total o parcial o bien, la rechazará, confirmando el término anticipado del contrato.

No habiéndose presentado descargos por la Empresa, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el Serpat aplicará el término del contrato anticipado mediante una resolución fundada que así lo disponga, debiendo publicarse en el Sistema de Información, a más tardar dentro de las 48 horas de dictada, pudiendo el Serpat hacer efectiva la boleta de garantía que tenga en su poder. Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el artículo 79 ter del D.S. N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la ley N° 19.886.

En cualquiera de los casos señalados previamente, el Serpat podrá hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales procedentes para exigir el pago de indemnizaciones por daños y perjuicios que fueren procedentes.

DÉCIMO TERCERO COMPETENCIA: Para todos los efectos legales, ambas partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO CUARTO. EJEMPLARES: Este Contrato se extiende en tres ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de la Empresa y tres ejemplares para el Serpat.

DÉCIMO QUINTO. MODIFICACIÓN DE CONTRATO POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES: Conforme con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N°19.886 y en el artículo 77 del Reglamento de la Ley N°19.886, las partes podrán convenir, de mutuo acuerdo, la modificación de las condiciones contractuales pactadas originalmente, siempre y cuando exista alguna causal de caso fortuito o fuerza mayor que impida o haga imposible el debido suministro de bienes muebles o la correcta prestación del servicio contratado, lo que deberá ser calificado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, a quien corresponderá ponderar si existen hechos que puedan servir de fundamento para la modificación mediante acuerdo de voluntades (aplica dictamen N°11.392, de 2019). Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 12 sobre "Posibilidad de aumento y disminución de los servicios y servicios complementarios", cuya procedencia estará sujeta a lo indicado allí.

Déjese expresamente establecido que, para que opere este específico tipo de modificación contractual, se requerirá necesariamente el consentimiento de ambas partes, lo que deberá constar

en la suscripción de un Anexo modificatorio del contrato. Asimismo, y conforme con la normativa legal aplicable y lo resuelto por la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, no resultará pertinente la modificación de un contrato por mutuo acuerdo, cuando ello conlleve evitar que el Contratista incumplidor asuma las consecuencias que se derivan de su actuar (aplica criterio contenido en los dictámenes N°4.858 de 2019, N°7.958, de 2017, y N°s.39.361 y 63.020, ambos de 2013).

Serán principios rectores de este tipo de modificación contractual, el de estricta sujeción a las bases y el de igualdad de los oferentes, los que no podrán alterarse sustancialmente.

DÉCIMO SEXTO. PERSONERÍAS: La personería de doña Nélide Bernardita Pozo Kudo, para actuar en representación del Serpat consta en D.S. N°2 de 2023, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

La personería de Carlos Andrés Herrera Machuca, Cédula Nacional de Identidad N° N°10.217.158-6, para actuar en representación de **INGENIERIA TICMEGA SPA, RUT 76.516.342-0**, consta de Certificado de Vigencia de Poderes, emitido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, con fecha 3 de mayo de 2023.

FIRMARON: NÉLIDA BERNARDITA POZO KUDO, DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y DON CARLOS ANDRÉS HERRERA MACHUCA, REPRESENTANTE DE INGENIERIA TICMEGA SPA.

2.- IMPÚTESE el gasto que demanda la presente resolución, ascendente a la suma total de UF 430.- (cuatrocientas treinta unidades de fomento) IVA incluido, con cargo con cargo subtítulo 24, ítem 03, asignación 197, del Programa de "Modernización del Sector Público del Archivo Electrónico" del SERPAT, del presupuesto institucional aprobado para el año 2023.

3.- PUBLÍQUESE la presente resolución y el contrato en el Portal del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública www.mercadopublico.cl dentro del plazo de 24 horas siguientes a su emisión.

ANÓTESE, REFRÉNDESE Y PUBLÍQUESE.

**ROBERTO CONCHA MATHIESEN
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

JCV/EHC/JAIL/MRC/EDRA/MHA/PMS/MEV/lad

Distribución:

Sistema Nacional de Archivos
Unidad de Administración y Finanzas - AN
Departamento de Administración y Finanzas, SERPAT.
Unidad de Abastecimiento y Logística, SERPAT.
Oficina de Partes, SERPAT.